

LA FRATERNIDAD Y EL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO

Raúl Gamarra ¹

DOI: <https://doi.org/10.47306/978-65-88213-31-5.465-478>

Sumario: 1. La fraternidad concepto estructural de los derechos humanos; 2. El desarrollo como derecho humano; 3. La compleja situación mundial con graves violaciones de los DDHH; 4. Nuevo marco civilizatorio: el constitucionalismo fraternal; 5. La fraternidad: el principio olvidado que se ha rescatado; 6. El constitucionalismo fraternal debe ser planetario. Referencias.

1 La fraternidad concepto estructural de los derechos humanos

Es mi intención reflexionar juntos en el aspecto relacional de los derechos humanos para superar la visión marcadamente individualista que los mismos han tenido en el pasado, pues es importante partir de un concepto trascendente y es que la persona es un ser social, por tanto, no se realiza plenamente sino en relación con los otros, por integrar, su aspecto relacional, su esencia.² El Profesor Cagnoni, en posición que comparto, ha sostenido, –como lo destaca Uriarte– que el concepto de persona debe considerarse en la plenitud de su naturaleza, no concebida como una unidad cerrada en sí misma, sino como una unidad abierta a las otras unidades que son sus semejantes. La dimensión social es para este autor, de esencia de la persona, de lo que resultaría una integración entre el bien personal o interés personal, y el bien general o interés común.³

1 Magister en Derecho con énfasis en Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la Universidad Católica del Uruguay (UCU), 2021 con tesis titulada *Fraternidad y Derechos Humanos*. Profesor universitario por más de 30 años en UCU, actualmente Director de la Maestría en Derecho Contractual en Universidad CLAEH de Uruguay, cursando Doctorado en Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA, Buenos Aires) en etapa de redacción de tesis. Miembro fundador de la Red Universitaria para los Estudios sobre la Fraternidad (RUEF). Mail: rgamarrasantacruz@gmail.com

2 GAMARRA, Raúl *La fraternidad y los derechos humanos*, Editorial Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay, 2023, ps. 27 y 43. En igual sentido y con anterioridad, véase ALCANTARA MACHADO, Carlos Augusto *A Fraternidade como categoria jurídica. Fundamentos e alcance. (Expressão do Constitucionalismo fraternal)*, Appris editora, Curitiba, 2017, p. 19.

3 URIARTE, Daoiz, *Curso de Derechos Humanos y sus garantías*, Tomo I, 2013, Montevideo, FCU, p.15.

La Fraternidad es un concepto estructural del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y por tanto, es una categoría clave para el desarrollo pleno de la dignidad de cada persona y del libre desarrollo de su personalidad.⁴

Los Derechos Humanos han tenido en los últimos años un gran desarrollo, se puede decir, que su alcance universal, tiene su comienzo con la fundación de las Naciones Unidas (1945) y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la ONU en diciembre de 1948, y su gran expansión con los continuos documentos de las Naciones Unidas y las sentencias de los Tribunales Internacionales y también nacionales, que se han dictado en estos casi 80 años.

Para seguir avanzando en este tema considero que debemos entrar en la atmósfera particular existente en ese momento entre los delegados de los países que participaron en la fundación de las Naciones Unidas, para poder recrear el sentimiento de aquellos días, esto es, la conciencia de ese instante tan trascendente en donde se buscaba instalar a nivel mundial un cambio, es decir, crear un sistema nuevo por el cual se lograra superar las gravísimas barbaridades cometidas durante el siglo XX, cuyo punto culminante fue el nazismo con su concepto de raza aria y el avasallamiento de las poblaciones de Europa invadidas con fines imperialistas, y a su paso, el exterminio de millones de personas de diversos grupos, entre ellos, se destacan por sus dimensiones impactantes, los seis millones de muertos en el denominado Holocausto del pueblo judío, y los veinte millones de rusos fallecidos en la Gran Guerra.

Por todo ello, para recrear ese momento histórico de reconstrucción de valores y principios muy queridos que habían sido avasallados durante la Segunda Guerra Mundial, es importante tener presente aquí el texto del Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, que siento recoge ese solemne instante de la instalación de un nuevo tiempo, que dice así:

“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en

4 DE CORES, Carlos – GAMARRA, Raúl “El derecho humano fundamental al Libre desarrollo de la Personalidad”, *Revista Fundamental Rights* 1/2021, disponible en internet.

paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios...”.

La referida Carta preveía entre sus fines y principios en el art.1º, “el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

En el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la que se han cumplido recientemente los 75 años, se destacaron los valores a proteger en el futuro, esto es, la libertad, la justicia y la paz y que “estos tienen por base el reconocimiento de *la dignidad de la persona y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*” (el destaque es nuestro).

Se ha resaltado recientemente que el principio de la fraternidad universal tiene su consagración positiva⁵ en el artículo 1º de la Declaración Universal que establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, *deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*” (el destaque es nuestro).

Corresponde agregar aquí, como destacó el miembro del Comité de Redacción Rene Cassin⁶, que en dicha Declaración se incorporaron ciertos principios, entre ellos el de solidaridad o fraternidad entre los hombres.⁷ Sin embargo, la fraternidad, no se presenta únicamente como enunciación de un concepto, sino como un principio activo, motor del comportamiento, del accionar de los hombres con una connotación esencialmente moral. De aquí que deba ser considerado –destaca Marco Aquini– en estrecha relación, por un lado, con el Preámbulo, en las partes donde apela a la idea de la familia humana y sitúa a la Declaración como ideal común que deben alcanzar todos los pueblos y las naciones, y por otra, con el art.29 que introduce la idea de los deberes de cada uno para con la comunidad.⁸

5 PALUMBO, M. Lucio *La fraternidad humana como categoría político – jurídica. Despliegue histórico del concepto y su recepción como principio en los textos constitucionales argentinos*” Editorial Abaco, Buenos Aires, 2023, p.246. En igual sentido GAMARRA, Raúl *La Fraternidad y los Derechos Humanos*, cit. p.69.

6 Rene CASSIN participó en primera persona en la redacción de la Declaración como miembro del Comité de Redacción, eminente jurista francés de gran labor en la restauración de Francia luego de finalizada la Gran Guerra, recibió años después el Premio Nobel de la Paz.

7 Documento de ONU E/CN 4/AC1 “L/SR.2 visitado en internet 21 marzo 2021 y citado por AQUINI, Marco “Fraternidad y Derechos Humanos” en BAGGIO, Antonio (comp.) *El principio olvidado: la fraternidad. En la política y el Derecho*”, Editorial Ciudad Nueva, Buenos Aires, 2006, p.276.

8 AQUINI, Marco, “Fraternidad y Derechos Humanos”, en BAGGIO, A. (compilador) *El principio olvidado: la fraternidad, en la Política y en el Derecho*, Editorial Ciudad Nueva, Buenos Aires, 2006, traducción Honorio Rey, p.277.

En efecto, el artículo 29 establece que: “1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad”. Vemos como la fraternidad, además de un gran principio, aparece también como un deber de cada uno para el desarrollo y protección de los derechos humanos de los otros individuos de la familia humana. Son textos muy importantes que, siento, nos pueden iluminar también hoy para seguir profundizando en el desarrollo adecuado de los derechos humanos en el siglo XXI.

La fraternidad es considerada como un principio que está en el origen del comportamiento, de una relación que debe instaurarse con respecto a los otros seres humanos, actuando los unos con los otros, lo cual implica también la dimensión de la reciprocidad. Aquini ha destacado también, en afirmación que comparto plenamente, que la fraternidad se presenta, más que como un principio junto a los otros dos (libertad e igualdad), como el principio en condiciones de volverlos efectivos.⁹

En igual sentido, el pensador mexicano Octavio Paz, en relación a los tres principios, libertad, igualdad y fraternidad, ha expresado: “¿cuál es el puente que puede unirlos? A mi modo de ver la palabra central de la tríada es *fraternidad*. En ella se enlazan las otras dos. La libertad puede existir sin igualdad y la igualdad sin libertad. La primera aislada, ahonda las desigualdades y provoca las tiranías, la segunda oprime a la libertad y termina por aniquilarla. La fraternidad es el nexo que las comunica, la virtud que las humaniza y armoniza (...) El único puente que puede reconciliar a estas dos hermanas enemigas – un puente hecho de brazos enlazados – es la fraternidad. Sobre esta humilde y simple evidencia podría fundarse, en los días que vienen una nueva filosofía política. Solo la fraternidad puede disipar la pesadilla circular del mercado”.¹⁰

La fraternidad también estuvo presente en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana de 1948. En el preámbulo se establece la exigencia de fraternidad en el concepto de los derechos humanos, la necesidad de la fraternidad como deber para que los derechos sean posibles.

En varios artículos surge presente el mismo pensamiento, pero claramente en el artículo XXIX en el Capítulo Segundo de los Deberes, se establece que “Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad”.

9 AQUINI, Marco, “Fraternidad y Derechos Humanos”, cit. p.280.

10 PAZ, Octavio, escritor y pensador mexicano, Premio Nobel de Literatura 1990 y Premio Cervantes en 1981, en “La otra voz”, en Obras Completas, Poesía e historia, Vol. 1. Fondo de Cultura Económica, México, 2da edición, 1994, p.16.

Pero la fraternidad no sólo aparece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, sino en varios documentos constitucionales contemporáneos, especialmente en las constituciones francesa y brasileña. Y la solidaridad en la italiana y española, entre otras. Por eso no es exagerado sostener que está naciendo un nuevo paradigma el del *Constitucionalismo Fraternal*¹¹ y que la fraternidad puede ser vista también como un principio general aplicable a los derechos humanos.¹²

2 El desarrollo como derecho humano

Pablo VI hace ya muchísimos años destacaba en la encíclica *Populorum Progressio* que: “cada uno de los hombres es miembro de la sociedad, pertenece a la humanidad entera. Y no solamente éste o aquel hombre, sino que todos los hombres están llamados a este desarrollo pleno”.¹³

Recalde en su tesis doctoral sobre “*El desarrollo como derecho humano*” destaca que varias constituciones nacionales han incluido el desarrollo y el desarrollo humano como objeto, finalidad o función del Estado, es el caso de las Constituciones de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay y Venezuela, en nuestra región.¹⁴

En la década del 90 la ONU empieza a hacer los “*Informes sobre el Desarrollo Humano*” y aplicar el “*Índice de Desarrollo Humano*” (IDH) siguiendo los aportes de Amartya Sen que había cuestionado el sistema utilizado anteriormente que solo miraba el desarrollo económico de las naciones a través del Producto Bruto Interno (PBI), pero no identificaba su distribución interna, ni tomaba otros aspectos de la vida de las personas. Según el informe el desarrollo humano debía centrarse en ese momento en tres elementos esenciales de la vida humana: esperanza de vida al nacer, alfabetización y niveles decentes de vida, y define al desarrollo humano como “un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades de los individuos, las más importantes de las cuales son una vida prolongada y saludable, acceso a la educación y el disfrute de una vida decente”.¹⁵

11 ALCANTARA MACHADO, Carlos Augusto, *A Fraternidade como categoria jurídica. Fundamentos e alcance. (Expressão do Constitucionalismo fraternal)*, Appris editora, Curitiba, 2017, publicación de su tesis doctoral *A garantia constitucional da fraternidade: constitucionalismo fraternal*, defendida en la Pontificia Universidad Católica de San Pablo, 2014, en internet sitio: <https://tede2.pucsp.br/handle/6436>

12 CHOCONTÁ SOLANO, Lizeth, “El principio de la fraternidad en el correlato de los Derechos Humanos y el Estado social de derecho: hacia la construcción del estado de la cuestión del principio de la fraternidad en el derecho”, *Derecho y Realidad* No. 24, 2014, p. 82, disponible en internet: <https://doi.org/10.19053/16923936.v2.n24.2014.4524>

13 PABLO IV, *Populorum Progressio*, No. 17, Encíclica del 26 de marzo de 1967. Ediciones Paulinas, 9ª edición, Buenos Aires, 1986, p. 14.

14 RECALDE, María Cecilia *El desarrollo como derecho humano. Normas nacionales y documentos internacionales. Jurisprudencia de tribunales superiores y regionales*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2019, p. 246.

15 RECALDE, María Cecilia *El desarrollo como derecho humano...*, cit. p.39.

La expresión “libre desarrollo de la personalidad” se encuentra reconocida como tal por distintos campos del conocimiento científico y humanístico, y es incluida en varios textos constitucionales.

Así en Colombia en la Constitución de 1991, su artículo 16 establece que: “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”. El significado de esta norma ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que sostuvo que “la esencia del libre desarrollo de la personalidad como derecho, es el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás. El fin de ello es la realización de las metas de cada individuo de la especie humana, fijadas autónomamente por él, de acuerdo con su temperamento y su carácter propio, con la limitación de los derechos de las demás personas y del orden público, capacidad de las personas para definir, en forma autónoma, las opciones vitales que habrán de guiar el curso de su existencia”.¹⁶

Por su parte la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania del 23 de mayo de 1949, artículo 2.1 establece que: “Toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad (*die freie Entfaltung der Persönlichkeit*) siempre que no viole los derechos de otra, ni atente contra el orden constitucional o la ley moral”. Hay una relación del derecho a la dignidad, y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. La norma alemana está precedida de otra que establece: “Art. 1.1: —La dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público”.

En igual sentido la Constitución Española en su Art. 10.1, dispone: “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.”¹⁷

Es particularmente importante lo expresado también en la resolución 41/128 de la Asamblea de las Naciones Unidas del 4 de diciembre de 1986 en relación a la Declaración sobre el derecho al desarrollo.¹⁸ El Preámbulo de esta importante Declaración de 1986 reclama, en efecto, de acuerdo a los fines y principios del Estatuto de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, las convenciones y resoluciones ya adoptadas sobre el tema, relativos al desarrollo integral del ser humano y el progreso y desarrollo económicos y sociales de los

16 Corte Constitucional de Colombia, sentencia SU-642/98, noviembre 5 de 1998.

17 DE CORES, Carlos – GAMARRA, Raúl “El derecho humano fundamental al Libre desarrollo de la Personalidad”, citado.

18 Disponible en internet en el sitio: ACNUDH declaración sobre el derecho al desarrollo OHCHR.

pueblos, incluido el respeto y la observancia de los derechos humanos, pero anticipa dos principios que serán reiterados en el texto de la Declaración: a) *el derecho al desarrollo constituye un derecho inalienable del hombre* y b) *el ser humano es el sujeto central de ese proceso*.

Estos principios se repiten en los artículos 1º y 2º, con un agregado muy importante en el numeral 2 del artículo 2º que establece: “Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben proteger y promover un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo”.

Es un texto que pienso complementa los deberes que surgían en el art. 29 de la Declaración Universal; aquí se habla de la responsabilidad individual y colectiva que asegure ese pleno desarrollo.

Es también clara la conexión entre la fraternidad como deber y el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, esto es, todos debemos comportarnos fraternalmente para que cada persona pueda desarrollarse plenamente.

Otro documento de la ONU de gran importancia en este tema es la Declaración de Viena de 1993. En dicha declaración se resalta la necesidad de un análisis exhaustivo del sistema internacional de derechos humanos y de los mecanismos para su protección, a fin de potenciar y promover una observancia más cabal de los derechos humanos, en forma justa y equilibrada. Se reconoce que los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana y que esta es el sujeto central de dichos derechos, por lo que deberá ser su principal beneficiaria, debiendo participar activamente en su realización.¹⁹

3 La compleja situación mundial con graves violaciones de los DDHH

Si bien como ya se ha señalado se ha avanzado y de qué forma en la protección y desarrollo de los derechos humanos en estos últimos ochenta años, “en muchas partes del mundo, continuamente se lesionan gravemente los derechos humanos fundamentales. Ha destacado el Papa Francisco, el trágico fenómeno de la trata de seres humanos con cuya vida y desesperación especulan personas sin escrúpulos, representa un ejemplo inquietante. A las guerras hechas de enfrentamientos armados se suman otras guerras menos visibles, pero no menos crueles, que se combaten en el

¹⁹ La Declaración y programa de acción de Viena fue aprobada por la segunda conferencia mundial de derechos humanos el 25 de junio de 1993 en DEL TORO, Mauricio, *La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2012, p. 139 y ss.

campo financiero con medios igualmente destructivos de vidas, de familias, de empresas. La globalización nos acerca a los demás, pero no nos hace hermanos. Además, las numerosas situaciones de desigualdad, de pobreza y de injusticia revelan no sólo una profunda falta de fraternidad, sino ausencia de una cultura de la solidaridad.²⁰

Estas serias dificultades en el desarrollo de los derechos humanos marcan la necesidad de reflexionar también acerca de los retrocesos que se observan en diversas partes del mundo en todo este importante tema. Las graves crisis humanitarias que se viven en el África subsahariana, los conflictos de medio oriente y la guerra nuevamente en Europa con la invasión de Rusia a Ucrania, son algunas de las manifestaciones que expresan los riesgos para la vida humana, la integridad física y psíquica, y para la paz en el mundo. Y todo ello se vio acentuado cuando se desencadenó la pandemia del COVID 19. En efecto, se pudo detectar que, tras el impresionante desarrollo de nuestra sociedad, tan segura de sí misma, se escondían graves inequidades, que amenazaron incluso el futuro progreso de nuestra civilización. Bastaron unos pocos meses de incertidumbre para que toda la estructura del sofisticado sistema mundial amenazara con venirse al suelo; los organismos internacionales, tanto la ONU, como la OMS, entre otros, no lograron canalizar eficazmente las necesarias soluciones al grave problema sanitario mundial.

4 Nuevo marco civilizatorio: el constitucionalismo fraternal

Para poder superar estas graves violaciones de los derechos humanos es necesario poner en acción nuevos paradigmas, así como dar mayor poder a las organizaciones internacionales, incluso con la aprobación de una Constitución planetaria.

Por ello, entendemos que es necesario un nuevo marco civilizatorio: el *constitucionalismo fraternal* que se encuentra presente en la Constitución brasilera, pero no solo en ella, y ha sido destacado por la doctrina y la jurisprudencia del Brasil. Se habla de un nuevo paradigma: el constitucionalismo fraternal como garantía de la dignidad de todos sus habitantes.

La doctrina de la fraternidad como categoría o principio jurídico constitucional es destacada por Carlos Augusto Alcántara cuando señala que “a partir de la Constitución de 1988 los tratados sobre derechos humanos ingresan al sistema jurídico con un status jurídico equivalente a las enmiendas constitucionales, integrando el cuerpo constitucional. Hoy, los derechos humanos, positivizados en tratados internacionales, ocupan innegablemente, un lugar de preeminencia en la jerarquía

20 FRANCISCO I, Papa, Mensaje del Santo Padre para la Jornada Mundial de la Paz 1 de enero de 2014 titulado *La Fraternidad, fundamento y camino para la Paz*, numeral 1.

normativa. Ello posibilita en Brasil –pero no sólo– lograr alcanzar el estado de Constitucionalismo fraternal”.²¹

Hace dos décadas el entonces Ministro del Supremo Tribunal Federal Carlos Ayres Britto, ya afirmaba que: “La fraternidad es el punto de unión a que se llega para la conciliación entre dos extremos, de la Libertad, por un lado, y, por el otro, la Igualdad. Es la comprobación que, también en los dominios del Derecho y la Política, la virtud está siempre en el medio (*medius in virtus*). Con la plena comprensión, todavía, de que no se llega a la unidad sin pasar antes por las dualidades”.²²

Más recientemente el referido ex Ministro señaló, en prefacio titulado “El constitucionalismo fraternal es el objetivo fundamental para lograr la inclusión comunitaria”, que: “En el examen del Derecho Positivo de Brasil lo que interesa conocer es la voluntad objetiva que surge de dicho ordenamiento, que está manifestada en las disposiciones, en los conjuntos temáticos y en el sistema normativo en su totalidad. Así en las líneas como en las entrelíneas; tanto en lo que refiere a los significados como en lo que refiere al sentido de los enunciados normativos en los que se traduce el discurso jurídico-positivo”.

“Pues bien, la Constitución brasileña optó por el *constitucionalismo fraternal* (inciso I del artículo 3º), porque solamente éste promueve el tipo de inclusión que las otras dos modalidades históricas de constitucionalismo no consiguen: una inclusión afectiva como consecuencia de quien experimenta un sentimiento de fraternidad hacia los otros. Aquella empatía que es propia de los que se hermanan en ideales de vida, de los que se embarcan, afectuosamente en un proyecto común de vida, que es mucho más que tener similares ideas. Sentimiento de empatía que finalmente se expresa en pertenecer a una colectividad (...) Se trata de una inclusión respetuosa de la igualdad de las personas por su dignidad, dignidad en función de la humanidad que cada uno posee desde su nacimiento (...) Conviene insistir en la traducción de la voluntad objetiva de la Constitución que expresa el tercer tipo de inclusión –la fraternal– en la que todo individuo tenga el mismo trato respetuoso en los espacios institucionales en los cuales la sociedad se compone. Inclusión fraternal o ‘solidaria’ (parte final del inciso I del artículo 3º de la Constitución), que complementa la inclusión política-liberal y la social”.²³

Como ejemplo de esta nueva jurisprudencia se destaca un fallo siendo relator el Ministro Reynaldo Soares da Fonseca donde se ha señalado que: “...*El principio de*

21 ALCANTARA MACHADO, Carlos Augusto *A garantia constitucional da fraternidade: constitucionalismo fraternal*, cit. ps. 153-154.

22 BRITTO, Carlos Ayres, *Teoria da Constituição*, Rio de Janeiro, Forense, 2003, p. 207 y ss.

23 BRITTO, Carlos Ayres, en Prefacio en ALCANTARA MACHADO, Carlos Augusto, *A fraternidade como categoria jurídica – Fundamentos e alcance...*, cit. ps.10 a 13.

fraternidad es un mega principio de los Derechos Humanos y tiene una nueva lectura práctica, ante el constitucionalismo fraternal prometido en la Constitución Federal, en especial en su artículo 3º y en su preámbulo; el principio de la fraternidad se concreta también en el ámbito penal, a través de la llamada Justicia restaurativa, del respeto de los Derechos Humanos y de la humanización de la aplicación del propio derecho penal...".²⁴

De todo lo expuesto, pienso que debe concluirse, con la doctrina y jurisprudencia brasileña, que la fraternidad es además de una categoría jurídica, un mega principio de los Derechos Humanos. Debe destacarse que el fenómeno de la normativa constitucional brasileña a que nos hemos referido ha sido muy analizada por la academia en los últimos años.²⁵

5 La fraternidad: el principio olvidado que se ha rescatado

En efecto la fraternidad universal como categoría está siendo revalorada y estudiada en la actualidad.²⁶ Desarrollada políticamente como uno de los componentes del tríptico revolucionario de 1789 en Francia, la fraternidad quedó prontamente relegada y ensombrecida por la encarnación histórica de las otras dos consignas que la acompañaban inicialmente: la libertad y la igualdad. Pero el recorrido temporal de estas últimas, a pesar de su potencial revolucionario, sólo sirvió para que se afianzaran parcialmente en ciertas partes del mundo, y a costa de su negación deliberada en el resto del planeta.²⁷

Varios autores han profundizado en los últimos años la categoría de la fraternidad. Ha señalado Domènech que de los tres grandes principios de la Revolución Francesa –libertad, igualdad y fraternidad– no sólo es el de fraternidad el menos estudiado y el más abandonado.²⁸

Quiero destacar también que en un momento determinado, luego de la Revolución Francesa donde fue exaltado, cae en desuso como categoría universal y solo recientemente se ha empezado a redescubrir esta categoría de la fraternidad, en la búsqueda de valores comunes que den sustento a este nuevo paradigma que tiene

24 Habeas Corpus Nº 574.847 - PR (2020/0091347-3). Voto Ministro Reynaldo Soares da Fonseca (relator), p.21.

25 En Brasil pueden destacarse, entre otros, los trabajos de Carlos Ayres Britto [2003], Ana Maria de Barros [2006], el volumen colectivo *Direito e Fraternidade* [2008]; los trabajos más recientes son: *Direitos na pós-modernidade: a fraternidade em questão*, coordinado por Josiane Petry Veronese e Olga Boschi Aguiar de Oliveira [2011], *A Fraternidade em debate: percurso de estudos na América Latina*, coordinado por Paulo Muniz Lopes [2012]. Se destaca los trabajos de Carlos Augusto Alcántara Machado [2010, 2014 y 2017], enriquecidos por una amplia bibliografía, disponible online. También e-book: Vale da Silva, Regina- Brandão, Paulo, *Constituição e Fraternidade. O valor normativo do Preâmbulo da Constituição*. Editor Juruá, 2015.

26 BAGGIO, Antonio M. “Introducción al principio olvidado. El redescubrimiento de la fraternidad en la época del Tercer ‘89, en *El principio olvidado: la fraternidad*, cit. p. 25 y ss. Especialmente p. 27.

27 BARRENECHE, Osvaldo en BAGGIO, Antonio (compilador) *El principio olvidado: la fraternidad...*, cit. p.5.

28 DOMENECH, Antoni “La metáfora de la fraternidad republicano–democrática revolucionaria y su legado al socialismo contemporáneo”, *Revista de Estudios Sociales*, No.46, Bogotá, mayo–agosto 2012, p.15.

su centro en la protección de la persona y de su dignidad en esta sociedad pluralista del siglo XXI.

En efecto, Puyol ha destacado recientemente que: “La Revolución Francesa proclamó un ideal ético y político con tres principios que, para bien, forman el eje de la democracia y la sociedad modernas: la libertad, la igualdad y la fraternidad. Desde entonces, la filosofía política ha dedicado sus mejores esfuerzos a pensar y repensar los dos primeros, pero ha descuidado, incluso ignorado, la tercera parte de la tríada revolucionaria: la fraternidad. Un olvido este que, a nuestro parecer, resulta injustificable al tenor de la importancia y la actualidad que debería tener el principio político de la fraternidad. Eclipsada por el brillo de sus dos compañeras de reparto, la fraternidad ha tenido un recorrido secundario desde que la facción jacobina perdió el poder en la Francia revolucionaria de finales del siglo XVIII”.²⁹

En los últimos años a partir de las investigaciones, entre otros autores, del Profesor italiano Antonio María Baggio, se han desarrollado una serie de estudios en América Latina que ponen como centro a la categoría de la Fraternidad en los distintos campos de las Ciencias Sociales,³⁰ también en nuestra área el Derecho.³¹

6 El constitucionalismo fraternal debe ser planetario

En este último tramo de estas reflexiones siento de dejar planteado en este congreso un tema central que hace a los Derechos Humanos y al futuro de la humanidad. No cabe duda que el nuevo paradigma del Constitucionalismo fraternal

29 PUYOL, Ángel. “Libertad, igualdad y Fraternidad? Daimon. *Revista Internacional de Filosofía*, Suplemento n° 7, 2018, p. 5 donde se señala que: “Tras la derrota jacobina mencionada, también quedó arrinconada la fraternidad como forma de liberación de los miserables bajo la idea de que todos somos hermanos y hermanas de una misma humanidad en la que nadie debe tener privilegios arbitrarios sobre los demás, una marginación que se extendió a los libros de historia política y de filosofía”.

30 Se han editado varios libros, entre otros: BAGGIO, A. (compilador) *El principio olvidado: la fraternidad, en la Política y en el Derecho*, Editorial Ciudad Nueva, Buenos Aires, 2006, traducción Honorio Rey. BAGGIO, A. (compilador) *Meditaciones sobre la vida pública, el carisma de la unidad y la Política*, Editorial Ciudad Nueva, Buenos Aires, 2006, BAGGIO, A. (compilador) *La fraternidad, en perspectiva política, Exigencias, recursos, definiciones del principio olvidado*, Editorial Ciudad Nueva, Buenos Aires, 2009. BARRENECHE, Osvaldo (compilador) *Estudios Recientes sobre fraternidad. De la enunciación como principio a la consolidación como perspectiva*, Ciudad Nueva, Buenos Aires, 2010. RAMIREZ RIVAS, Pablo *Fraternidad y conflicto. Enfoques, debates, perspectivas*, Ciudad Nueva, Buenos Aires, 2011. MARDONES, Rodrigo (compilador), *Fraternidad y Educación. Un principio para la formación ciudadana y la convivencia democrática*, Editorial Ciudad Nueva, Buenos Aires, 2012.

31 En relación a la Fraternidad y el Derecho, y el Derecho humano al desarrollo, se han editado en la región en estos últimos años, entre otros, ALCANTARA MACHADO, Carlos Augusto, *A Fraternidade como categoría jurídica. Fundamentos e alcance. (Expressão do Constitucionalismo fraternal)*, Appris editora, Curitiba, 2017. RECALDE, María Cecilia *El desarrollo como derecho humano. Normas nacionales y documentos internacionales. Jurisprudencia de tribunales superiores y regionales*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2019. PALUMBO, M. Lucio *La fraternidad humana como categoría político – jurídica. Despliegue histórico del concepto y su recepción como principio en los textos constitucionales argentinos* Editorial Abaco, Buenos Aires, 2023. GAMARRA, Raúl *La fraternidad y los derechos humanos*, Editorial Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay, 2023.

debe tener como ámbito de aplicación todo el planeta, por lo cual compartimos la propuesta del Profesor italiano Luigi Ferrajoli de una “*Constitución de la Tierra*”.³²

Ferrajoli plantea que la humanidad se encuentra hoy de nuevo ante una encrucijada de la historia, seguramente la más dramática y decisiva: sufrir y sucumbir a las múltiples amenazas y emergencias globales o bien hacerles frente, oponiéndoles la construcción de idóneas garantías a escala planetaria, proyectadas por la razón jurídica y política. La globalización hace cada vez más necesaria la construcción de una esfera pública supranacional.³³

Es necesario un pacto constitucional de refundación del derecho y la política, la refundación de la legitimidad de los poderes jurídicos y políticos sobre nuevas bases. Por eso hoy es más actual que nunca el proyecto kantiano de la estipulación de una constitución civil como fundamento de una “confederación de pueblos” extendida a toda la tierra. Por más extravagante que parezca esta idea –añade Kant– constituye sin embargo la salida inevitable de la necesidad, esto es los hombres deben renunciar a su brutal libertad y buscar paz y seguridad en el marco legal de una constitución.³⁴

Refiere Ferrajoli a cinco emergencias que solo pueden ser enfrentadas por un constitucionalismo más allá del estado, para que puedan operar contra ella las garantías adecuadas. Las emergencias son: a) las catástrofes ecológicas, b) las guerras nucleares y la producción y la tenencia de armas, c) las lesiones a las libertades fundamentales y de los derechos sociales, el hambre, y las enfermedades, d) la explotación ilimitada del trabajo y e) las migraciones masivas.³⁵

Solo un constitucionalismo global puede enfrentar estos graves problemas. Dice Ferrajoli que la realidad ha demostrado que la ONU no ha logrado garantizar el cumplimiento de sus cartas de derechos fundamentales. Por ello los principios de la paz y de la igualdad, y de los derechos fundamentales han permanecido inefectivos. Sin embargo destaca Ferrajoli que la institución ONU como pacto y convivencia pacífica, es el legado más precioso del siglo pasado.

Por todo ello es que Ferrajoli estima necesario un nuevo pacto constitucional renovado y más vinculante, fruto de un gran debate de ideas entre las cuales propone ese proyecto de Constitución de la Tierra que consta de 100 artículos.

Solo referir aquí para finalizar la importancia que le otorga el proyecto a la Fraternidad incorporándola en el art. 6 que establece: “*Principio de Fraternidad*. La

32 FERRAJOLI, Luigi *Por una Constitución de la Tierra. La Humanidad en una encrucijada*. Editorial Trotta, traducción Perfecto Andrés Ibáñez, Madrid, 2022.

33 FERRAJOLI, Luigi *Por una Constitución de la Tierra*...p.17.

34 FERRAJOLI, Luigi *Por una Constitución de la Tierra*...p.19.

35 FERRAJOLI, Luigi *Por una Constitución de la Tierra*...p.28.

fraternidad es la forma primaria de las relaciones entre todas las personas que forman parte del pueblo de la Tierra...³⁶

Referencias

ALCANTARA MACHADO, Carlos Augusto, *A Fraternidade como categoria jurídica. Fundamentos e alcance. (Expressão do Constitucionalismo fraternal)*, Appris editora, Curitiba, 2017, publicación de su tesis doctoral *A garantia constitucional da fraternidade: constitucionalismo fraternal*, defendida en la Pontificia Universidad Católica de San Pablo, 2014, en internet sitio: <https://tede2.pucsp.br/handle/6436>

AQUINI, Marco, "Fraternidad y Derechos Humanos", en BAGGIO, A. (compilador) *El principio olvidado: la fraternidad, en la Política y en el Derecho*, Editorial Ciudad Nueva, Buenos Aires, 2006, traducción Honorio Rey.

BAGGIO, A. (compilador) *El principio olvidado: la fraternidad, en la Política y en el Derecho*, Editorial Ciudad Nueva, Buenos Aires, 2006, traducción Honorio Rey.

BAGGIO, A. (compilador) *Meditaciones sobre la vida pública, el carisma de la unidad y la Política*, Editorial Ciudad Nueva, Buenos Aires, 2006.

BAGGIO, A. (compilador) *La fraternidad, en perspectiva política, Exigencias, recursos, definiciones del principio olvidado*, Editorial Ciudad Nueva, Buenos Aires, 2009.

BARRENECHE, Osvaldo (compilador) *Estudios Recientes sobre fraternidad. De la enunciación como principio a la consolidación como perspectiva*, Ciudad Nueva, Buenos Aires, 2010.

BRITTO, Carlos Ayres, *Teoria da Constituição*, Rio de Janeiro, Forense, 2003.

CHOCONTÁ SOLANO, Lizeth, "El principio de la fraternidad en el correlato de los Derechos Humanos y el Estado social de derecho: hacia la construcción del estado de la cuestión del principio de la fraternidad en el derecho", *Derecho y Realidad* No. 24, 2014, p. 82, en internet: <https://doi.org/10.19053/16923936.v2.n24.2014.4524>

DE CORES, Carlos – GAMARRA, Raúl "El derecho humano fundamental al Libre desarrollo de la Personalidad", *Revista Fundamental Rights* 1/2021, disponible en internet.

36 FERRAJOLI, Luigi *Por una Constitución de la Tierra...*p.140.

DEL TORO, Mauricio, *La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2012.

DOMENECH, Antoni “La metáfora de la fraternidad republicano–democrática revolucionaria y su legado al socialismo contemporáneo”, *Revista de Estudios Sociales*, No.46, Bogotá, mayo–agosto 2012, p.15.

FERRAJOLI, Luigi *Por una Constitución de la Tierra. La Humanidad en una encrucijada*. Editorial Trotta, traducción Perfecto Andrés Ibáñez, Madrid, 2022.

FRANCISCO I, Papa, Mensaje del Santo Padre para la Jornada Mundial de la Paz 1 de enero de 2014 titulado *La Fraternidad, fundamento y camino para la Paz*, numeral 1.
GAMARRA, Raúl *La fraternidad y los derechos humanos*, Editorial Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay, 2023.

MARDONES, Rodrigo (compilador), *Fraternidad y Educación. Un principio para la formación ciudadana y la convivencia democrática*, Editorial Ciudad Nueva, Buenos Aires, 2012.

PABLO IV, *Populorum Progressio*, No. 17, Encíclica del 26 de marzo de 1967. Ediciones Paulinas, 9ª edición, Buenos Aires, 1986.

PALUMBO, M. Lucio *La fraternidad humana como categoría político – jurídica. Despliegue histórico del concepto y su recepción como principio en los textos constitucionales argentinos* Editorial Abaco, Buenos Aires, 2023.

PAZ, Octavio, escritor y pensador mexicano, Premio Nobel de Literatura 1990 y Premio Cervantes en 1981, en “La otra voz”, en *Obras Completas, Poesía e historia*, Vol. 1. Fondo de Cultura Económica, México, 2da edición, 1994.

PUYOL, Ángel. “Libertad, igualdad y Fraternidad? Daimon. *Revista Internacional de Filosofía*, Suplemento nº 7, 2018.

RAMIREZ RIVAS, Pablo *Fraternidad y conflicto. Enfoques, debates, perspectivas*, Ciudad Nueva, Buenos Aires, 2011.

RECALDE, María Cecilia *El desarrollo como derecho humano. Normas nacionales y documentos internacionales. Jurisprudencia de tribunales superiores y regionales*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2019.

URIARTE, Daoiz, *Curso de Derechos Humanos y sus garantías*, Tomo I, 2013, Montevideo, FCU.